

guerra, y reserba de la paga, y contribucion de qualesquier  
 en tributos, repartimientos, pechos, Moneda forera, Mon-  
 tiniega, pechos, y servicios ordinarios, y extraordinarios, de-  
 rramos Reales, y Concejiles, Sisas, Imposiciones, Lebas,  
 Carruages, Hospedaje de Gente de Guerra, ueste, forrado,  
 y forradaera; ni a los alcaides, ni a las demas cosas, que  
 se reparten, y suelen repartir, a los hombres llanos, peche-  
 ras; ni podais, ni quedan sen compelidos, ni a preminados  
 supria cargo Real, ni personal omistos, o algunos de los o-  
 ficios, o ministerios de que los Cavalleros, Hijos Dalgo, no-  
 rarios de Sangre Casa, y solar conocido de estos dichos mis-  
 Reynos deven ser reserbados; y podais vos el referido Don-  
 Francisco Palao Espejo, y vuestros Hijos, y nietos que al-  
 presente tengais, o adelante tuviereis, y vuestros descendien-  
 tes, y suya legitimos por linea Recta del Varon, recibir  
 en guarda, y custodia Castillos, fortalezas, y otras fuertes  
 de baxo de Pleito homenaje, y recibir en vuestros mon-  
 tos que hicieron otros Cavalleros, y Hijos Dalgo, y hacer  
 todas las actos, ceremonias, y solemnidades que hacen, pueden,  
 y deven hacer los Cavalleros, y Hijos Dalgo de estos mis Reynos  
 y que como tales seais tratados, y honrados por mis Minis-